

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA****SECRETARIA GENERAL**

Debiendo celebrarse el día 3 del próximo mes de septiembre las elecciones de Vocales representantes de las regiones en el Tribunal de Garantías Constitucionales, los señores Alcaldes y Secretarios se atenderán a las siguientes instrucciones para participar a este Gobierno el resultado de aquéllas:

1.<sup>a</sup> El día 3, una vez conocido el resultado de la votación, los Alcaldes-Presidentes lo comunicarán a este Gobierno en telegrama o telefonema urgentísimo, expresando el número de votos obtenido por cada candidato para el cargo de Vocal titular y lo mismo para el cargo de Vocal suplente.

2.<sup>a</sup> En el Ayuntamiento que no exista telégrafo ni teléfono, deberán los señores Alcaldes enviar un propio a la estación más próxima para transmitir dicho parte.

3.<sup>a</sup> En el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas remitirán a este Centro el acta del resultado de la elección, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto de la Presidencia, de fecha 13 de los corrientes.

Espero del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente.

Logroño, 31 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,  
SABINO RUIZ

El presente Boletín de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Provincial, tiene por objeto dar a conocer a los ciudadanos los actos de gobierno que se van realizando en el Poder Ejecutivo Provincial.

El presente Boletín de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Provincial, tiene por objeto dar a conocer a los ciudadanos los actos de gobierno que se van realizando en el Poder Ejecutivo Provincial.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## SECRETARÍA GENERAL

Debería, en primer lugar, haberse establecido un sistema de garantías de funcionamiento de los servicios provinciales, que asegure a los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos.

1. El día 2 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Provincial, ha tomado las siguientes resoluciones:

2. En el funcionamiento que no exista relación al trabajo de los empleados provinciales, se deberá tener en cuenta el principio de la igualdad de oportunidades para todos los interesados.

3. En el plazo improrrogable de treinta y cinco días, a partir de la fecha de publicación de este Boletín, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Provincial, en lo que respecta a la elección de los miembros del Poder Ejecutivo Provincial.

Espero del celo de los señores Alcaldes y autoridades locales el cumplimiento de sus deberes en la presente.

Logoño, 21 de agosto de 1983.

BABINO BUIS